

Poder Judicial de la Nación

causa n°5952. "CCMISION NAC. DE ENER-
GIA ATOMICA s/denuncia".

Juzg. FEd. N°1 - Sec. N°3

C. C. y C. F.
SALA II da.
Reg. N° 63960

////////////////////////nos Aires, 1° de noviembre de 1989.

Y VISTOS: Y CCNSIDERANDO:

Llegan las presentes actua-/
ciones a conocimiento de esta Sala merced a los recursos de /
apelación interpuestos por el Doctor Ricardo F. Molinas y el/
Doctor Ricardo Morner Sans por la parte querellante contra la
resolución de fs. 164/5, en la que el Señor Juez "a quo" so-/
breseyó provisionalmente en la causa sin haberse procesado a/
persona alguna.

Al expresar agravios el Doc-/
tor Morner Sans propició la nulidad del interlocutorio impug-
nado, lo cual dió lugar a la vista contestada por el Señor //
Fiscal de Cámara a fs. 197.

En dicha oportunidad el Dóc-
tor Luis Moreno Ocampo compartió los argumentos de la quere-/
lla, estimando la necesidad de declarar la nulidad del auto /
en crisis.

En este último sentido este//
Tribunal ha expresado en numerosas oportunidades de modo coin-
cidente con lo manifestado por el mencionado funcionario, que
la falta de cumplimiento oportuno de lo reglado por la ley //
21.383 en su art. 42. esto es, notificar a la Fiscalía Nacio-
nal de Investigaciones Administrativas cuando se efectúe la /
imputación formal de un delito contra un agente público por /
hechos vinculados con el ejercicio de su función, produce la/
nulidad de las actuaciones (Confr. de esta Sala causa 5973 bis

//////

///"Recurso de queja presentado por la F.N.I.A." rta. el 16/
/89; Sala I, causa 20.970 "Wieder, Isaac s/denuncia del 17/3/
9).

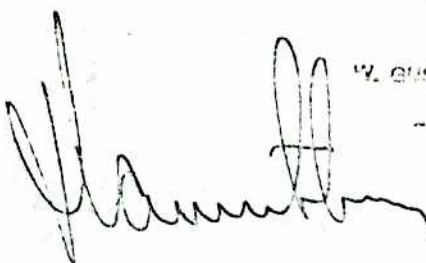
Finalmente, cabe destacar que la notificación hecha al Doctor Molinas, con posterioridad al dictado del sobreseimiento provisional no subsana esta falta / en el procedimiento, ya que la intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, no puede verse limitada a la mera apelación de medidas ya tomadas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal de Cámara el Tribunal RESUELVE:

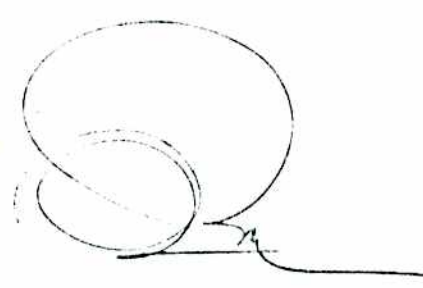
I) DECLARAR LA NULIDAD del auto de fs. 164/5 y de todo lo obrado en consecuencia.

II) DISPONER que el Señor Juez que de formal cumplimiento a lo reglado por el art. 4º de la Ley 21.383.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.


 DR. ROLANDO CATTANI


 DR. GUSTAVO MITCHELL


 FERNANDO ARCHIMBAL

